

**RECURSO DE REVISIÓN 1195/2019-1 PLATAFORMA**

**COMISIONADO PONENTE:  
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO**, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00677919.

**SEGUNDO. Interposición del recurso.** El 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**CUARTO. Auto de admisión.** Por proveído del 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-1195/2019-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que

fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

- Decretó la ampliación del plazo para resolver este recurso en virtud de la distancia territorial del sujeto obligado.

**QUINTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número 150/07/2019, signado por el Secretario General del Ayuntamiento y el Coordinador de la Unidad de Transparencia, con un anexo, recibido en este organismo el 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Tuvo por ofrecidas las pruebas y manifestado lo que a su derecho convino.
- Para concluir, declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por lo que los 10 diez días para contestar la solicitud de información transcurrieron del 23 veintitrés de mayo al 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- Así los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 06 seis al 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve.
- Consecuentemente si el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Sobreseimiento.** Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo ya que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, al actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 180.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción III, esto es, que el sujeto obligado responsable del acto impugnado lo revoque, de manera tal que el recurso de revisión se quede sin materia.

Ahora, resulta conveniente recordar que el particular solicitó la siguiente información:

*“Requiero el plan de trabajo del contralor interno” SIC.* (Visible a foja 01 uno de autos).

Derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Ahora bien, en su informe, mismo que está visible de foja 16 dieciséis a 25 veinticinco de autos, el sujeto obligado remitió las constancias con las que acredita haber notificado una respuesta a la solicitud de información.

### **5.1 Elementos de la figura del sobreseimiento.**

Es importante precisar que para efecto de que se actualice la causal establecida en la fracción III del artículo citado, se deben configurar dos elementos, los cuales son:

**Primer elemento:** La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque.

**Segundo elemento:** Que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

### 5.1.1 Estudio del primer elemento.

Bien, en el caso que nos ocupa, el presente recurso de revisión fue interpuesto contra la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por el particular el 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, omisión que se puede corroborar a fojas 02 dos y 03 tres de autos.

Ahora, el sujeto obligado al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación hizo del conocimiento de este órgano garante que revocó el acto impugnado, esto es, la omisión de otorgar contestación a la solicitud de información, lo anterior en virtud de haber notificado al particular una respuesta a la solicitud de información, lo que realizó el 31 treinta y uno de julio de julio de 2019 dos mil diecinueve, tal como se puede constatar en la Plataforma Estatal de Transparencia:

SISTEMA INFOMEX					
1 de 1		Seleccionar un formato Exportar			
 <b>Consulta Pública</b>					1 Solicitud
					Folio: 00677919
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00677919	22/05/2019	Municipio de San Antonio	<a href="#">F. Información vía PNT.</a>	31/07/2019	<a href="#">PF00011219</a>

**SISTEMA INFOMEX**

Información disponible vía Infomex      Datos de la solicitud

En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información

**Descripción de la respuesta terminal**

En contestación a la solicitud de información, adjunto la respuesta correspondiente, sin mas por el momento agradezco su participación, a través de este medio.

Archivo adjunto de respuesta terminal  
Capacidad Max. 30MB

 Respuesta a la solicitud de informacion 00677919.PDF

Así como también acredita haber notificado dicha respuesta con la constancia visible a foja 18 dieciocho de autos, consistente en la captura de pantalla del envío de la respuesta al correo electrónico designado por el particular para recibir notificaciones.

De lo anterior, en la especie se acredita el primer elemento del sobreseimiento, toda vez que de las constancias que obran en autos así como de lo visible en el sistema electrónico de envío de solicitudes de información, se puede corroborar que el sujeto obligado revocó el acto impugnado, al notificar de manera extemporánea una respuesta a la solicitud de acceso a la información de la que se deriva este recurso.

### **5.1.2 Estudio del segundo elemento.**

Al encontrarse acreditado el primer elemento se procede al estudio y análisis del segundo elemento, el cual consiste en que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

Bien, éste se acredita toda vez que de una revisión a la respuesta que otorgó la autoridad, que se encuentra visible de foja 21 veintiuno a 25 veinticinco de autos, así como en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí, puede advertirse que éste consiste en el Plan de Trabajo de la Contraloría Interna, misma que se inserta a continuación y que corresponde con lo peticionado:



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018-2021

DEPARTAMENTO CONTRALORIA INTERNO

NUMERO DE OFICIO CI-004/2018.

29 DE OCTUBREBRE 2018.

A S U N T O : EL QUE SE INDICA

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, 2018 - 2021

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

P R E S E N T E

A TRAVES DE ESTA NOTIFICACION Y EN ACATAMIENTO A LA DISPOSICION NUMERO 86 FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ENTREGO EL PLAN DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL.

CARENTE DE ALGUN PROPOSITO DE MI INCUMBENCIA, LE ENVIO UN AFECTUOSO Y FRATERNAL SALUDO.

ATENTAMENTE

RAMIRO HERNANDEZ GONZALEZ

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

C.C.P. LIC. ESPERANZA GREGORIO CASTELLO HERNANDEZ

C.C.P. MARISOL SALAZAR GONZALEZ

C.C.P. SIRVANDO MIGUEL CONCEPCION

C.C.P. ANGEL ORTA ALAMA

C.C.P. HERON BLAZIS LARRAJA

C.C.P. MARISOL MEDINA HERNANDEZ

C.C.P. REGINA MARTINEZ ROSA

C.C.P. LUZ ELENA CRUZ GARCIA

C.C.P. PROF. COLOM HERNANDEZ LORENZA



## INTRODUCCION

LAS FUNCIONES DE CONTRALORIA INTERNA SON CONSIDERADAS CADA VEZ MAS COMO UN MEDIO PARA APOYAR EL LOGRO DE OBJETIVOS Y METAS EN LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, DE IGUAL MANERA, SE ACENTUA LA TENDENCIA DE QUE ESTAS FUNCIONES SE ORIENTAN HACIA UNA EFECTIVA RENDICION DE CUENTAS, AL MISMO TIEMPO QUE FAVOREZCAN LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA.

LA CONTRALORIA INTERNA DEBE VIGILAR Y EVALUAR COMO:LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL ENTE PUBLICO, LA ORIENTACION DE LA GESTION AL LOGRO DE RESULTADOS, LO QUE IMPLICA LA GENERACION DE CRITERIOS E INDICADORES DE EFECTIVIDAD DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, UN ENFOQUE PREVISOR Y OPORTUNO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y DE LA INFORMACION; Y, EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EL SERVICIO PUBLICO.

EL PRESENTE DOCUMENTO PRESENTA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE EFECTUARAN PARA LOGRAR UN ADECUADO DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES EN EJERCICIO DE MUNICIPAL FISCAL 2018.



**PLAN DE TRABAJO DE CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO , S.L.P.**

**PERIODO ANUAL 2018**

**OBJETIVO**

CONTAR CON UN SISTEMA DE PLANEACION INTEGRAL QUE RESPALDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA TOMA DE DECISIONES ENCAMINADAS A LOGRAR LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES. ASI COMO TAMBIEN FISCALIZAR EL INGRESO Y EGRESO DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL ,PARA QUE CONTRIBUYA A REDUCIR LOS RIESGOS DE CORRUPCION,TRANSPARENTAR LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y A MEJORAR SU GESTION,PROMOVIENDO ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**MISION**

REALIZAR ACTOS DE INSPECCION, AUDITORIAS, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE EJERCE O POSEA LA ADMINISTRACION POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIOS.

**VISION**

DESEMPEÑAR LA FUNCION FISCALIZADOR CON LA PREFERIBLE RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO PUESTO QUE EL CARGO LO REQUIERE, PARA UNA MEJOR EFICIENCIA Y CLARIDAD AL INSTANTE DE ATENDER LAS OPERACIONES QUE SE ADJUDICAN EN EL AREA DE CONTROL.



**CONTRALORIA INTERNO**

OBJETIVO	META	INDICADORES	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	COORDINACION
PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR VIGILAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION MUNICIPAL ASI COMO TAMBIEN FISCALIZAR EL INGRESO Y EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESARROLLANDO LAS COMPETENCIAS BASICAS PARA LOGRAR UN DESEMPEÑO EFECTIVO Y CONFIABLE DE NUESTRAS FUNCIONES, QUE CONTRIBUYA A REDUCIR LOS RIESGOS DE CORRUPCION TRASPARENTAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y A LA MEJORAR SU GESTION.	ENTREGA DE EXPEDIENTES DE INGRESOS/EGRESOS DEL RAMO 28 EN TIEMPO Y FORMA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO CADA MES.	-INICIO Y TERMINO DE LA REVISION MATERIAL, FISICA Y FINANCIERA; EN LOS PRIMEROS SIETE DIAS HABILES DE CADA MES -ENTREGA DEL EXPEDIENTES EN UN 90% EN LOS PRIMEROS DIAS 15 DIAS DE CADA MES A LAS ASE Y CONTRALORIA GENERAL	-AUDITORIAS INTERNAS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA -REVISION DE LEGADOS -CHEQUES DE POLIZAS Y NOMINAS GENERAL	CONTRALORIA MUNICIPAL  C.P. RAMIRO HERNANDEZ GONZALEZ	-TESORERIA MUNICIPAL. -SINDICALIA MPAL. -REGIDORES -AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO CONTRALORIA GRAL DEL ESTADO.
	ENTREGA DE EXPEDIENTES DE INGRESOS/EGRESOS DEL RAMO 33 EN TIEMPO Y FORMA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.	-INICIO Y TERMINO DE LA REVISION MATERIAL, FISICA Y FINANCIERA; EN LOS PRIMEROS SIETE DIAS HABILES DE CADA MES ENTREGA DEL EXPEDIENTES EN 85% EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DE CADA MES A LA ASE Y CONTRALORIA GENERAL	AUDITORIA INTERNAS EN EL DEPARTAMENTO DE CODESOL -REVISION FISICA DE EXPEDIENTES UNITARIOS Y ADMINISTRATIVAMENTE DE OBRAS	CONTRALORIA MUNICIPAL  C.P. RAMIRO HERNANDEZ GONZALEZ	-COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL - SINDICALIA MUNICIPAL -REGIDORES -AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
	PARTICIPAR EN LA ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO	28 DEPARTAMENTOS DE H. AYUNTAMIENTOS -ENTREGA DEL INVENTARIO EN UN 85 DE SU TOTALIDAD.	REVISION DEL INVENTARIO DE CADA DEPARTAMENTO DE CADA EN CORRELACION CON SINDICATURA	CONTRALORIA INTERNO C.P. RAMIRO HERNANDEZ GONZALEZ	DIRECTORES DE LOS DEPTOS. DEL H. AYUNTAMIENTO.  SINDICALIA MPAL. AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ATENTAMENTE

C.P. RAMIRO HERNANDEZ GONZALEZ

Palacio Municipal, Mariana Zamarrón S/N, Zona Centro, San Antonio, S.L.P., C.P. 79830, Tel: 489 37 1 2047, correo electrónico [sanantonio20182021@gmail.com](mailto:sanantonio20182021@gmail.com), Facebook gobierno municipal de San Antonio 2018-2021, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a 16:00hrs. y domingo de 09:00 a 15:00hrs.

Además, dicha respuesta no sólo fue notificada a través del sistema INFOMEX, sino que también fue notificada a través del correo electrónico que el particular designó para recibir notificaciones, lo que acreditó el sujeto obligado con la impresión de pantalla del correo electrónico enviado que está visible a foja 18

dieciocho de autos, misma que asimismo cuenta con la certificación del Secretario del Ayuntamiento.

Así, al acreditarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 180 fracción III, administrado con el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, lo procedente es sobreseer el presente asunto, toda vez que como ha quedado visto, la autoridad subsanó su omisión de otorgar contestación a la solicitud de información presentada por el recurrente, al notificar una respuesta extemporánea que sí corresponde con lo solicitado y que es completa; aunado a que acreditó haberla notificado al particular.

## **5.2. Sentido de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 180 fracción III y 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

## **5.3. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

## **5.4. Archivo.**

Que una vez que la presente resolución haya sido notificada a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este expediente como asunto concluido.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 180 fracción III y 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SOBRESEE** este recurso de revisión, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Doctor José Martín Vázquez Vázquez, en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-1328/2019.S.E y en ausencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada Numeraria, y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Garante, que da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**COMISIONADA**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**COMISIONADO**

**DR. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ.**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

MAI